



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 1, SERIE 2019-2020**  
**APROBADO: 16 DE JULIO DE 2019**  
**P. de O. NÚM. 19**  
**SERIE 2018-2019**

Presentado por el señor Ángel G. Rodríguez Medina

Fecha de presentación: 18 de junio de 2019

**ORDENANZA**

**“PARA AUTORIZAR A LA OFICINA DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A COBRAR UNA TARIFA POR LAS CERTIFICACIONES E INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE LOS PLANES DE EMERGENCIA DE LAS ESCUELAS PRIVADAS, CENTROS DE CUIDO DE NIÑOS Y ENVEJECIENTES, CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN QUE REQUIERA LOS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, según enmendada, establece en su Artículo 1.005, que el Municipio es la entidad jurídica del gobierno local, subordinado a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes...”

**POR CUANTO:** El inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio. Todo Municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional.

**(a) ...**

(g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.05 de la Ley Núm. 81, antes citada establece las facultades y deberes Generales de la Legislatura Municipal y establece lo siguiente.

**(a)...**

(e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la Ley.

**POR CUANTO:** La Oficina de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres tienen a su cargo otras funciones como revisar los planes operacionales, inspeccionar la planta física para expedir las certificaciones que se le requieren a los centros de cuidado de niños, centro de envejecientes y escuelas privadas.

meritorio establecer el cobro de una tarifa por el servicio establecido en la presente ordenanza.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**ARTÍCULO 1ro:** Se autoriza a la Oficina de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres del Municipio Autónomo de Humacao a cobrar tarifas por las certificaciones e inspecciones y verificaciones de los Planes de Emergencia de las escuelas privadas, centros de cuidado de niños y envejecientes, cualquier otra institución que requiera los servicios y para otros fines.

**ARTÍCULO 2do:** Se autoriza el cobro de una tarifa por la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00), por concepto de evaluación, inspección y certificación solicitado por las escuelas, centros de cuidado de niños y envejecientes como a cualquier otra institución. La solicitud tendrá una vigencia de un año, a partir del pago.

**ARTÍCULO 3ro:** Todos los ingresos obtenidos mediante esta ordenanza se registrarán en una cuenta especial para ser utilizados en los gastos operacionales de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**ARTÍCULO 4to:** Todos los pagos por concepto de lo establecido en estas Ordenanza se harán mediante cheque, giros de correo o bancarios a favor del Municipio Autónomo de Humacao o en efectivo en la Oficina de Recaudaciones, la cual expedirá el correspondiente recibo.

**ARTÍCULO 5to:** Esta Ordenanza deroga cualquier disposición vigente, de ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente legislación.

**ARTÍCULO 6to:** Copia de esta Ordenanza será notificada a la Oficina del Alcalde, Oficina para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, Oficina de Finanzas, Oficina de Recaudaciones y demás agencias estatales y/o municipales que corresponda.

**ARTÍCULO 7mo:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada.



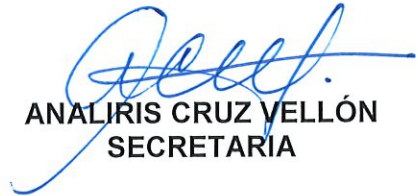
HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2019, con los **votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel G. Rodríguez Medina, Roberto Díaz Díaz, Alejandro Martínez Burgos, Grace Napolitano Matta, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Nydia M. Vega Cintrón y Víctor M. Velázquez Casillas; con el **voto negativo** de la legisladora Olga del Moral Sánchez; el **voto abstenido** del legislador Julio C. Burgos Gutiérrez y los **excusados** Ricardo Díaz Maldonado, Joel I. Díaz Rivera y José A. González Hernández y la **ausencia** de la legisladora Zayra E. Delgado Almodóvar.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 18 de julio de 2019.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 17 de julio de 2019.



**ANALIRIS CRUZ VELLÓN**  
**SECRETARIA**

**Aprobada por el Alcalde de Humacao, Puerto Rico**

el día 18 de julio de 2019



**HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE**  
**ALCALDE**